



## **La Cámara de Diputados de la Nación**

### **Resuelve**

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Subsecretaría de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Comercio Interior, dispongan una bonificación en las primas de los seguros de responsabilidad civil de automotores previsto en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito (ley 24.449), a fin de compensar la caída del riesgo de siniestralidad producida por las restricciones al tránsito y la circulación vial con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020 y normas complementarias.

La bonificación comprenderá el período de vigencia del DNU 297/2020 (20 al 31 de marzo de 2020), el de prórroga dispuesto por el DNU 325/2020 (hasta el 12 de abril de 2020) y los períodos de eventuales prórrogas.

**Gustavo Menna**  
**Diputado de la Nación**

**José Luis Riccardo, Juan Martín Musacchio, Claudia Najul, Gabriela Lena, Lidia Ascarate, Estela Regidor**



## Fundamentos

El decreto de necesidad y urgencia 297/2020 dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus COVID-19.

De conformidad con lo que dispone el decreto referido, la medida de excepción tiene vigencia desde el 20 de marzo del corriente año, y fue concebida originalmente hasta el día 31 del mismo mes y posteriormente prorrogada hasta el día 12 de abril a través del DNU 325/2020.

Tal suspensión implica la prohibición para las personas de concurrir a sus lugares de trabajo y consecuentemente de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la propagación y el contagio del virus COVID-19.

Ello implica que, en virtud de dicha abstención de circulación, existe una notoria y patente disminución de la siniestralidad por hechos dañosos para las personas y las cosas provocados con automotores, y como consecuencia de ello, del riesgo asegurado.

Esto significa que la ecuación económica tenida en miras al momento de determinar el precio de las pólizas se ha desbalanceado a favor de las compañías aseguradoras en perjuicio del asegurado, que de esta forma está pagando por un período de baja de siniestralidad que -en principio- abarca prácticamente un mes, un precio que no resulta ser equitativo y genera una utilidad desproporcionada y carente de causa a las compañías aseguradoras.

La equidad es un valor esencial en las relaciones jurídicas y, en particular, en las de orden contractual. Así está contemplado en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, que frente a una situación sobreviniente a la formulación del contrato que lo torna excesivamente oneroso para una de ellas por circunstancias ajenas a las partes -como se verifica en la presente situación-, deja habilitada una readecuación de los términos de esa relación con base en la teoría del esfuerzo compartido.

En el presente escenario, más que excesiva onerosidad para el asegurado, se configura un precio excesivo a favor de las compañías aseguradoras que no reconoce un riesgo asegurado de la dimensión existente al momento de celebrar el contrato, ello como consecuencia del abrupto descenso de vehículos en circulación en la vía pública, que resulta ser el ámbito en el cual se desenvuelve y configura ese riesgo de siniestralidad asegurado en esta clase de pólizas.

Y todo ello en el marco de un seguro, debe decirse, que no resulta optativo para el tomador, sino que su contratación viene impuesta por el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito (ley 24.449).

Vale decir que estamos frente a personas que constituyen consumidores cautivos para las compañías aseguradoras, en un escenario de reducción drástica de los vehículos en circulación y, con ello, del riesgo de siniestralidad asociado.

Las estadísticas oficiales avalan esto que exponemos. La Agencia Nacional de Seguridad Vial reporta que solo en la primera semana de la “cuarentena”, esto es entre los días 23 al 29 de marzo, los accidentes viales se redujeron un 87%.

La tutela de los derechos de usuarios y consumidores constituye un mandato de máximo nivel jurídico ya que está consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Establece la norma citada que en la relación de consumo las personas tienen derecho a la protección de sus intereses económicos y que constituye un deber de las autoridades proveer lo necesario para la efectiva protección de esos derechos.

Por tal motivo, es que solicitamos la intervención de las autoridades competentes en la materia, esto es, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio

Interior, a fin de que de manera urgente dispongan que las compañías aseguradoras bonifiquen a los tomadores de seguros de responsabilidad civil de daños causados a terceros transportados o no, el menor riesgo de siniestralidad existente desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta tanto se extiendan las restricciones a la circulación por las actuales o futuras medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**Gustavo Menna**  
**Diputado de la Nación**

**José Luis Riccardo, Juan Martín Musacchio, Claudia Najul, Gabriela Lena, Lidia Ascarate, Estela Regidor**